

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 **2019 1105**

I.- Como el representante del demandado ALEJANDRO YUÑEZ GARCÍA formuló excepciones de mérito, se dará aplicación a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., para lo cual se dispone:

DAR traslado a la parte ejecutante de la excepción de mérito formulada por el Curador Ad litem, por el término de diez (10) días.

II.- Conforme a las actuaciones surtidas frente al demandado PEDRO SOURDIS SOULIER y solicitado por la abogada, se insta:

i).- **ADVERTIR** que el demandado PEDRO SOURDIS SOULIER, dentro del término para comparecer al proceso guardó silencio.

ii).- **NEGAR** la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, en razón de no concurrir ninguno de los presupuestos contemplados en el artículo 597 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>06</u> Hoy <u>04-02-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--